

GAZETA DE MADRID

DEL LUNES 29 DE OCTUBRE DE 1810.

SUECIA.

Estocolmo 18 de setiembre.

El señor Filipson, secretario del colegio de medicina, acaba de publicar los informes, cartas y declaraciones enviadas ó comunicadas al colegio real sobre la muerte del príncipe Carlos Augusto. Entre las piezas que componen esta curiosa colección, se distinguen dos informes de oficio del señor Lodint, profesor de medicina en Linkoping. Este sabio médico se propone probar en estos dos escritos que el difunto Príncipe heredero ha muerto envenenado.

He aquí el primero de estos dos informes, dirigido á la cancillería de Justicia.

„En virtud de las órdenes de la cancillería de Justicia tengo el honor de decir que el 13 de este mes habia ya enviado yo al colegio de medicina mi informe, de que incluyo copia, sobre la indisposición que padecía S. A. el Príncipe Real quando pasó por Linkoping, y de lo que hice para aliviarlo en el poco tiempo que le asistí. Pero como despues el colegio de medicina, habiendo abierto y examinado el cadáver, declaró solemnemente que la muerte súbita y deplorable del Príncipe Real era efecto de una apoplejía, no creí deber manifestar mi opinion particular sobre la cau-

sa de este fatal acontecimiento.

„Es una verdad incontestable que S. A. R. ha muerto de un ataque de apoplejía; pero nadie ha dicho todavía, y nadie podrá probar que el Príncipe tuviese la menor disposición para padecer esta terrible enfermedad; y mi opinion es que S. A. R. estaba muy lejos de tenerla.

„Creo que seria mas prudente de mi parte alegar solamente hechos que pudiesen ser demostrados; pero la obscuridad extraordinaria que envuelve este acontecimiento me da licencia para que, á falta de ellos, haga presente á la autoridad superior lo que en esta importante materia me parece mas verosímil.

„La voz del público asegura que el Príncipe Real ha muerto envenenado; esta opinion, aunque general, puede ser falsa. Pero si por otra parte se considera que S. A. R. me ha asegurado de su propia boca que en su vida habia estado enfermo antes de venir á Suecia, y que desde esta época le faltaba el apetito, y padecía con frecuencia cólicos y diarreas, entonces la voz del público es digna de atención; y si á esto se agrega la especie de muerte que ha tenido S. A., y el estado en que se han hallado sus entrañas, todas estas consideraciones dan á la opinion general cierto grado de probabilidad.

„Si S. A. R. hubiera sido una personá achaco-

APENDICE A LA GAZETA DE MADRID.

Lunes 29 de octubre de 1810.

TEATROS.

En el del Príncipe, á las siete de la noche, se representará por la compañía española la comedia nueva en cinco actos, traducida del frances, titulada los Gemelos, y la opereta titulada la Esclava persiana. Actores en la comedia: Señoras García, Virg y Torres. Señores Maiquez, Ponce, Ortigas, Oros, Suarez, Avecilla y Contador. Idem en la opereta: Señoras Lledó y Cabo. Señores Muñoz, Cristiani, Mas, Suarez y Casanova.

En el de la Cruz, á las quatro y media de la tarde, se executará la ópera en un acto titulada el Enredo provechoso, y la pieza heroica de mitología en un acto titulado Euridice y Orfeo, y en el intermedio de las dos piezas se bailará el minue asandangado.

Disertacion sobre el poder que los Reyes españoles exercieron hasta el siglo XII en la division de obispados &c.

SEGUNDO EXTRACTO.

Explicados los fundamentos que se encuentran en la sagrada escritura para probar que la potestad de la iglesia es puramente espiritual é interna: hecha una narracion breve y sencilla de la conducta que observaron los apóstoles quando se repartieron por el universo para anunciar el evangelio, conducta que manifiesta no haberse pensado aun en la division de territorios diocesanos; y finalmente, demostrada la conformidad del repartimiento que se hizo en los primeros tiempos del

cristianismo de las grandes provincias eclesiásticas con la division civil del imperio romano; pasa despues el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Llorente á explicar la disciplina española de los 11 primeros siglos acerca de la division de las provincias eclesiásticas del reino, y demuestra con evidencia que la division civil sirvió siempre de norma para la eclesiástica.

Esta parte de la disertacion, que forma el fondo principal de la obra, es la mas curiosa é interesante; y aunque sea cierto que el mayor número de noticias y especies que contiene se encuentra ya en otros autores, sin embargo, el modo con que se presentan, y el aspecto baxo el qual se consideran aqui, hacen que la obra sea verdaderamente nueva y original en su clase. El maestro Florez ha escrito en verdad con mayor tino y acierto que ningun otro acerca de la demarcacion de los obispados de España; pero ni él ni los demas autores que le precedieron pensaron subir á la causa de las variaciones que ocurrieron en este punto, ni menos á indicar dónde reside originaria y radicalmente la facultad para executar estas mutaciones, y señalar los limites de cada diócesi.

Como la historia es la única que puede servir de guia en esta materia, el autor principia esta parte de su disertacion por el origen del cristianismo en España; y suponiendo la predicacion en ella de Santiago el Mayor, de entre los muchos que convirtió á la religion mencionada diez, cuyos nombres ha conservado la historia, los quales hechos obispos fixaron con el tiempo sus sillas en varias ciudades de la peninsula. Es de presumir que no serian estos los solos obispos que hubiese en España; y en efecto, la historia hace memoria de otros que tu-

sa; si hubiera padecido obstrucciones, diarreas ó hemorroidas, no hubiera sido extraño que el hígado hubiese adquirido el tamaño extraordinario y el color obscuro que tenía, y hubieran podido atribuirse á estas enfermedades el color negro del bazo, y el estado de descomposicion en que se hallaba esta víscera, y mucho más si el Príncipe hubiera acostumbrado comer y beber con exceso, y hubiese tenido una vida sedentaria; pero como todo el mundo sabe que S. A. R. era por el contrario sobrio y activo, no podemos de ninguna manera atribuir estos resultados á semejantes causas, y mucho menos si se considera que se necesitan muchos años para que las entrañas contraigan estas obstrucciones crónicas.

„Supuestas estas consideraciones, y admitiendo como verosímil que pueda haber habido un malvado capaz de envenenar al Príncipe Real, nos vemos forzados á exáminar qué especie de veneno debe haberle dado para que produzca semejantes efectos.

„El veneno que se saca del reino mineral produce en el mismo instante horribles dolores, y causa una muerte repentina, dexando en el estómago evidentes señales de su accion: la pelícua interior queda corroida é inflamada, y algunas veces gangrenada. El veneno sacado del reino vegetal puede tambien causar una muerte repentina si se toma en grande cantidad; pero en general obra de diferentes maneras, segun que es diferente su naturaleza. Pero todos los venenos vegetales se parecen en que no atacan ni el estómago, ni las entrañas en que se absorben fácilmente, y en que hacen subir la sangre al cerebro, lo que produce una muerte apoplética. Los venenos minerales pueden ser reconocidos fácilmente con los auxilios del arte; pero los vegetales son tan varios, y obran de tan diferentes maneras, que no hai química que dé reactivos seguros por cuyo medio puedan ser reconocidos. El ve-

veno, que llaman en Italia *agua topkana*, es enteramente desconocido para los médicos suecos; pero si hemos de creer el testimonio de personas dignas de fe, parece que este veneno mata con mayor ó menor prontitud, segun es mayor ó menor la cantidad que de él se toma.

„Ahora bien, si un malvado, capaz del horrible crimen que se sospecha, ha tenido esta especie de veneno, es de creer que no haya querido valerse de otro. Este veneno habrá producido un estado de languidez, y los cólicos frecuentes que padecía S. A.; y en esta suposicion se explica perfectamente porque el pastel fiambre que se sirvió en la posada de Lillabi causó vómitos violentos al Príncipe, y no á ninguno de los convidados.

„Si me pidiesen que declarase en conciencia en qué estado debe encontrarse el cadáver de una persona que haya muerto de un veneno lento, diria que no puedo afirmarlo con toda seguridad, porque jamas he visto ninguno. Pero de lo que sabemos sobre el modo de obrar de semejantes venenos, los quales, segun hemos dicho, hacen subir la sangre al cerebro; y apagan poco á poco la vitalidad del corazón, inferimos que deben producir obstrucciones en las entrañas, y que el cadáver de un envenenado debe presentar un aspecto semejante al que tenía el cadáver del Príncipe Real.

„Yo hablo segun mi conciencia: puedo engañarme; pero mi intencion es pura, y someto mi dictámen al del colegio real de medicina &c. &c. A nadie acuso; pero ¿quien sería el hombre débil, que por temor de algun peligro personal, callase la menor cosa, que pudiera servir para ilustrar la justicia en un momento en que toda la nacion grita *venganza* contra un crimen, que le causa una pérdida tan sensible, y que infama en cierto modo el carácter nacional? Linkoping 20 de junio de 1810. = Firmado = LODIN.”

vieron en ella esta dignidad en el primer siglo de la iglesia, y en los tiempos inmediatos á la introduccion del cristianismo; pero no hai memoria ninguna, ni se encuentra rastro alguno de demarcaciones de obispados, ni de provincias eclesiásticas. Si hubo alguna, esta division debió hacerse sin duda con arreglo á la de las tres provincias en que estaba repartida entonces toda la península, desde el tiempo del Emperador Octaviano Augusto. El autor señala con exáctitud los límites de estas tres grandes divisiones ó provincias llamadas *Tarraconense, Bética y Lusitania*; y con arreglo á ellas es de creer que se hiciese la de las provincias eclesiásticas, caso que la hubiese habido, pues nos faltan documentos que lo acrediten suficientemente. Pero por lo que se executó despues en tiempo del Emperador Constantino, que hizo una nueva reparticion de la España, y se conformó con ella la eclesiástica, se infiere con fundamento que lo mismo habria sucedido antes.

El autor señala los pueblos donde habia sillas episcopales en estos primeros tiempos, expresando los nombres que entonces tenían, y sus correspondientes en el dia. La nueva division civil de la España en cinco provincias, executada en el siglo iv por Constantino, produjo la misma novedad en lo eclesiástico. Este Emperador, dexando las provincias de Bética y Lusitania como estaban, dividió la Tarraconense en tres; y desmembrando los territorios necesarios, creó la quarta con el nombre de *Cartaginense*, dándola por cap tal á Cartagena, y la quinta llamada *Galiciana*, de que hizo metrópoli á Braga. Executada esta division, se hizo inmediatamente y conforme á ella la eclesiástica, sin que para esto fuese necesario mas que el decreto imperial,

y sin que interviniese la decision de ningun concilio, ni menos la autoridad del papa.

El historiador árabe-hispano Rasis, que escribió en el siglo x, asegura que Constantino hizo por sí mismo, ó por decreto especial, la division de las provincias eclesiásticas de España. El maestro Florez puso en el tomo 4.º de la España sagrada una nota de esta division tomada de la historia de Rasis: el autor de la disertacion la ha insertado tambien en el apéndice de escrituras, previniendo lo poco que podemos fiarnos en las relaciones del escritor árabe, cuya historia original se ha perdido, no conservándose de ella sino una traduccion, aunque antiquísima, en lengua castellana, llena de mil patrañas y absurdos. Pero á pesar de estos defectos, y de que un historiador del siglo x no es una guía segura para averiguar y probar los sucesos ocurridos en el iv, con todo no es absolutamente despreciable su relacion, pues pudo haberla leído en otros escritores mas antiguos que él; y por lo menos se convence por ella que, aun quando Constantino no hubiese hecho por sí la division de las cinco provincias eclesiásticas de España, se creia en el siglo x que bastaba para ejecutarla, y para que los obispos se considerasen obligados á reputarla por tal, el mero hecho de ver formadas cinco provincias civiles.

Tan cierto es que el repartimiento civil del territorio español servia de norma para la distribucion de las provincias eclesiásticas, que habiendo experimentado el primero grandes alteraciones en el siglo v, trascendieron tambien estas á la division de las segundas, sin que para hacer esta novedad aparezca ningun decreto de la iglesia, lo que prueba que todo provenia de las pro-

GRAN DUCADO DE VARSOVIA.

Varsovia 11 de setiembre.

S. E. el general Watzdorf, que va á Petersburgo de ministro de S. M. el Rei de Saxonia, ha llegado aquí hace algunos dias.

SILESIA.

Breslau 20 de setiembre.

El gran canciller del reino se ha detenido algunos dias en Breslau, despues de la salida del Rei, para informarse de muchos objetos mui interesantes para esta provincia.

Aseguran que los principales propietarios y fabricantes de la Silesia han sido convidados por este ministro á presentarle informes por escrito acerca del estado actual de la industria, del comercio y de la agricultura del pais. Todos los habitantes han visto, llenos de gratitud y de admiracion, el esmero paternal con que S. M. procura mejorar la suerte de esta provincia, la mas rica de su reino, y la que mas ha padecido con el azote de la guerra. A este modo Federico II, acabada la guerra de 56, hizo por nosotros sacrificios, cuya memoria está todavía grabada en nuestros corazones.

Las fábricas de lienzo y de paños de esta provincia han llamado mas particularmente la atencion del Monarca. Habian decaido de algunos años á esta parte; pero pronto volverán á recobrar su actividad antigua. Antes de 1798 la lencería sola daba á la Silesia, un año con otro, 20 millones de francos. Se texen en esta provincia por un quinquenio 125640 piezas de paño, de las quales dos terceras partes salen fuera del reino. En 1788 se exportaron 72620 piezas prensadas, y 17200 sin prensar. Todos los paños que se fabrican en la Silesia son ordinarios, y no hai en sus fábricas ni misterios ni prodigios del arte. Pero tambien se sabe que todos los obreros son buenos para estas fábricas, y por consiguiente todo el pueblo saca utilidad; por que todo el mundo halla en ellas un medio de subsistir. Segun Mr. Normann la exportacion de paños de Silesia ascendia 20 años há, un año con otro, á seis millones de francos. Ademas de estos dos importantes ramos de industria tiene tambien la provincia algunas manufacturas de algodón y de telas de mezcla de seda y lino; pero estos articulos son de poca consideracion. Hai tambien en Silesia muchas tenerías, y este ramo de industria podria ser mui importante; pero en el dia está mui decaido, ya por las trabas que se han puesto á esta especie de comercio, ya porque los fabricantes no tienen caudales suficientes &c. Baste lo dicho para probar lo importante que es esta provincia para la monarquía prusiana, y para conocer con qual justa razon quiere S. M. dar á su industria, á su comercio y á su agricultura toda la actividad de que son susceptibles estos ramos importantes de la economía política.

ESPAÑA.

Madrid 28 de octubre.

S. M. ha expedido el decreto siguiente:
Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 17 de octubre de 1810.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, Rei de las Españas y de las Indias.

„Atendiendo al mérito y circunstancias de los opositores á los curatos vacantes en el obispado de Leon, por lo respectivo á la segunda provision y resultas de la última Real nominacion; oido nue-

videncias de la soberanía civil.

En efecto, en los principios del referido siglo se verificó la irrupcion de las naciones septentrionales en España, y ya en el año 411 eran los alanos dueños de la mitad de la parte oriental y meridional de la provincia de Cartagena; cuya circunstancia fue bastante para que esta novedad civil produxese su efecto en lo eclesiástico de la provincia. Dividióse en efecto en dos la de Cartagena, quedando por capital de la una, que comprendia la parte oriental y meridional de la antigua, ocupada por los alanos, la ciudad de Cartagena, con varios obispos sufragáneos; y de la otra, que comprendia la parte septentrional y occidental tambien de la antigua, y que conservaban aun los romanos, la de Toledo, que ya era capital de la Carpetania, reconociéndola por metrópoli ocho obispos.

El autor refiere circunstanciadamente estos hechos; señala la demarcacion de las dos nuevas provincias; especifica los obispos que pertenecian á ellas, y cita en comprobacion de todo otros sucesos posteriores, que comprueban la verdad de los primeros y los fundamentos de su opinion, y acreditan tambien que todas las mudanzas verificadas entonces en la division de provincias eclesiásticas tuvieron su origen en las de las provincias civiles, y en las órdenes que para ello expedian los magistrados.

Desde el siglo vi en adelante ya son mas claros y terminantes los testimonios que presenta la historia acerca del derecho que tienen los Soberanos temporales para disponer y arreglar la disciplina externa de la iglesia, y con especialidad lo relativo á la demarcacion ó señalamiento del territorio de los obispos. Los Re-

yes nuevos, que tenian su dominacion en Galicia, abrazaron el cristianismo antes que los godos, y por eso en aquella provincia es donde se encuentran mas pronto exemplos de este poder de los Monarcas. El autor cita algunos que evidencian no solamente esto, sino tambien la facultad de los Soberanos para erigir nuevas diócesis ó sillas episcopales. Entre otros exemplos es terminante el de Teodomiro, que comenzó á reinar en 559, el qual congregó en 561 el primer concilio de Braga, y fundó quatro obispos, una en Galicia, y los otros tres en la parte que poseia de la Lusitania. Este Monarca dividió su reino en dos provincias, dexando por capital de la primera á Braga, y á su obispo por metropolitano, y haciendo capital de la segunda á Lugo, elevando tambien su silla episcopal á metropolitana.

En el siglo vii se verificó la reunion de todo el territorio español baxo un solo Monarca, y esta época, que fue la mas ilustrada de la iglesia española, ofrece testimonios claros de que los Reyes exercian un poder pleno en estas materias, reconociendo los santos é ilustrados obispos de aquel tiempo la legitimidad de los mandatos reales, y executándolos con toda sumision. Destruida por Witerico, segun se cree, la ciudad de Cartagena, y suprimida su silla episcopal, su sucesor Gundemaro hizo que el obispo de Toledo fuese reconocido por metropolitano de toda la provincia cartaginense, aunque hasta entonces solamente lo habia sido de la Carpetania y paises agregados. El decreto de Gundemaro es del año 610: los obispos de la antigua provincia cartaginense prometieron reconocimiento y obediencia á su nuevo metropolitano, y firmaron toda esta acta, hallándose en la corte con motivo de la corona-

tro ministro interino de Negocios eclesiásticos, nombramos:

Para el curato de Trobajo del Camino, vacante por muerte de D. Lázaro AVECILLA, á D. Matías Ramos, presbítero, cura de Villaturiel y Marne.

Para el de Carmenes y Almuzara, vacante por promoción de D. Pedro de la Vega al de S. Justo de los Oteros, á D. Joaquín González, presbítero, cura de Saelices de Sabero.

Para el de Fuentes de los Oteros, vacante por muerte de D. Tomás Fernández Monge, á D. Pablo Rodríguez Carmenes, presbítero, cura de Villacalbiel.

Para el de Saelices del Río, vacante por muerte de D. Cristóbal Paniagua, á D. Juan Manuel Pérez, presbítero, cura de Salio.

Para el de Santiago de las Villas, vacante por promoción de D. Bruno Montes al de Grulleros, á D. Juan Rodríguez, cura de Pembes.

Para el de Lario, vacante por muerte de Don Ángel Rivero, á D. Pablo Vicente Álvarez, cura de Villavente.

Para el de San Llorente del Paramo, vacante por promoción de D. Juan Alde Luis, á D. Ramón Moral Herranz, tonsurado.

Para el de Villamohol, vacante por muerte de D. Gregorio Pacho, á D. Pablo Ramos Quañda, tonsurado.

Para el de Quintanilla del Monte, vacante por promoción de D. Meichor Guzman al de Villamuriel de Campos, á D. Carlos Rodríguez Manjon, tonsurado.

Para el de Villelga, vacante por promoción de D. Antonio Rodríguez Hermoso al de las Graneras, á D. Bernardino Molaguero, presbítero beneficiado del mismo pueblo.

Para el de Valle y Villar del Puerto, vacante por muerte de D. Manuel García Ruano, á Don Leonardo del Barrio y Reyero, tonsurado.

Para el de Santiago de Villalpando, vacante por muerte de D. Froilan Hernandez, á D. Andres Casero, tonsurado.

Para el de Pesagnero, vacante por muerte de D. Mateo González Berdeja, á D. Juan Antonio González del Palacio, habilitado.

Para el de Llanabes, vacante por promoción de D. Josef del Palacio al de S. Pedro de los Oteros, á D. Félix Ramírez, tonsurado.

Para el de Vega Cerneja, vacante por muerte de D. Aniceto Díez, á D. Pablo Laiz Fernández, tonsurado.

Y para el de Orzonaga, vacante por muerte de D. Juan García Miranda, á D. Froilan Cancela González, tonsurado.

Nuestro ministro interino de Negocios eclesiásticos queda encargado del cumplimiento de este decreto. = Firmado = YO EL REI = Por S. M. el ministro secretario de Estado = Firmado = Mariano Luis de Urquijo."

En la tarde de este día se ha executado aquí la décima y última corrida de toros en la plaza destinada para estas funciones. Los espectadores, cuyo número ha sido grandísimo, han manifestado los mismos sentimientos de alegría y contento que en las funciones anteriores; y á pesar de haber habido una concurrencia tan numerosa de personas de todas clases, se ha observado en todas partes el mayor orden y tranquilidad.

ción del Rei, á excepcion del obispo de Setabis, cuyo prelado pudo no hallarse presente á esta ceremonia por alguna enfermedad, y á excepcion tambien de los obispos de Urci y Acci. Pero respecto de estos dos últimos hubo otra razon muy poderosa para que no subscribiesen á esta acta, y es que las referidas dos ciudades, como tambien la de Málaga, estaban sujetas en el año 610 á los Emperadores romanos del Oriente, y prosiguieron así hasta el 621, en que el Rei Suintila las agregó á la monarquía española.

"El decreto de Gundemaro, dice el Excmo. Sr. Llorente, es un testimonio expreso é irrefragable del ejercicio de la soberanía temporal en este asunto: el reconocimiento del nuevo metropolitano por los obispos que antes estaban sujetos al de Cartagena, lo es tambien de la legitimidad del mandato del Rei, y el hecho de los obispos de Urci y Acci prueba que obedecian á su Emperador quando les prohibia someterse á las providencias del que no tenia poder supremo en aquellas ciudades."

Todavía son, si cabe, mas terminantes los exemplos que ofrece el reinado de Recesvinto, el qual restituyó los obispados que desde el tiempo de los nuevos estaban agregados á la Galicia, á la provincia eclesiástica de Lusitania, por instancia que le hizo el metropolitano de Mérida Oronio, fundando su pretension en que ya todos los territorios y obispos estaban baxo un mismo Soberano. El Rei accedió á esta solicitud mandando que los obispados de Viseo, Lamego, Egitanía y Porto se separasen de la obediencia prometida al metropolitano

de Braga, y fuesen en adelante sufragáneos del de Mérida. A consecuencia de esto el obispo de Braga solicitó tambien que se restituyesen las cosas de la provincia eclesiástica de Galicia al mismo ser y estado que tenían en lo antiguo antes de la division hecha por los suevos. El Rei vino tambien en ello, y mandó que solo hubiese un metropolitano para toda la provincia, y que fuese el bracarense, agregándole todos los obispados incluso el de Lugo, que perdió desde entónces la dignidad metropolitana.

De todos estos hechos consta evidentemente que los Reyes españoles exercian en toda soberanía la facultad de establecer las provincias eclesiásticas de sus dominios, y de asignarles territorios mas ó menos extensos, segun lo exígian las circunstancias civiles y políticas del estado. Los Reyes sucesores de Recesvinto practicaron lo mismo que este Monarca en diferentes ocasiones, y con particularidad el Rei Wamba, que erigió por sí mismo, y sin congregar concilio, varios obispados, y aun llegó á hacer nueva division general de las diócesis de España, demarcando los límites de cada una, segun consta de una escritura, que aunque extendida á principios del siglo XII, hai fundamento para pensar que se hizo con presencia de la antigua y legitima.

El Excmo. Sr. D. Juan Antonio Llorente ilustra estos hechos con observaciones y reflexiones oportunas, aplicando á todo las luces de una crítica fina y delicada; por manera que nada dexa que desear en una materia tan interesante, sin embargo de que es el primero que la ha tratado entre los españoles. = J. Acado.